



ANUNCIO DE LA CALIFICACION PROVISIONAL DEL EJERCICIO PRÁCTICO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN).

El Tribunal, con fecha 03/07/2023, adoptó -entre otros el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Elaboración del ejercicio práctico.

Se suministran por el Secretario y los Técnicos de Administración General del órgano de selección varias preguntas de las cuales se confeccionan los siguientes supuestos prácticos:

"SUPUESTO 1

Usted acaba de tomar posesión en su plaza de TAG de las Gabias, esa misma mañana la Concejala Delegada de Urbanismo, Desarrollo Sostenible y Agenda 2030 le plantea las siguientes cuestiones:

PRIMERA CUESTIÓN. (10 puntos)

El Ayuntamiento de Las Gabias es copropietario de una EDAR junto con el Ayuntamiento de Cúllar Vega cuyo casco urbano está conurbado al anejo de Híjar perteneciente al término municipal de Las Gabias.

El Ayuntamiento de Cular Vega vierte a la red de alcantarillado municipal de Las Gabias, y a través de esa red llegan las aguas a la EDAR que las depura y desagua al río Dílar, resultando que el único titular de la autorización de vertidos es el Ayuntamiento de Las Gabias.

Por resolución de la Ministra de Transición Ecológica y el Reto Demográfico de enero de 2019 se resolvió imponer al Ayuntamiento de Las Gabias una sanción de 77.725,18 € por vertidos de aguas residuales al río Dílar, superando los valores mínimos de emisión, respecto a hechos acaecidos en octubre del año 2018, y obligación de indemnizar los daños al Dominio Público Hidráulico en 23.317,56€, *"sin perjuicio de que este Ayuntamiento pueda ejercer las acciones de repetición que a su derecho convenga respecto al vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano del Ayuntamiento de Cúllar Vega que se estuvo efectuando en la red de saneamiento municipal de Las Gabias"*.

Esa Resolución ministerial fue recurrida dictándose Sentencia de la Audiencia Nacional que la mantuvo íntegra, confirmando tanto la sanción como la indemnización por daños al dominio público. La citada Sentencia devino firme mediante Auto de 6 mayo de 2022.

Años atrás, el 31 de julio de 2015, ambos Ayuntamientos suscribieron un Convenio para regular el funcionamiento de la EDAR, cuya parte dispositiva señala en su apartado decimosexto: *"El canon de vertido será financiado por ambos municipios en los mismos porcentajes en que participan en los gastos fijos de la estación depuradora. Las posibles sanciones derivadas del vertido serán financiadas con aportación del municipio responsable de la infracción. El resto de gastos que puedan producirse serán financiados, con carácter general, de acuerdo con los porcentajes de participación en los gastos fijos de la estación depuradora"*.

Ante esta situación, la Concejala Delegada solicita de usted un informe sobre:

- a) Si es posible exigir responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Cúllar Vega para compensar al Ayuntamiento de Las Gabias por el pago de la sanción y la indemnización impuesta por el Ministerio a causa de los vertidos. (4 puntos)
- b) En su caso, el procedimiento a seguir para acordar la compensación. (4 puntos)



c) El plazo de prescripción aplicable. (2 puntos).

SEGUNDA CUESTIÓN. (10 puntos)

El 17 de enero de 2023, el Ayuntamiento de Las Gabias recibe resolución sancionadora de la Ministra de Transición Ecológica y el Reto Demográfico, imponiéndole una sanción grave de multa en cuantía de XXXXX €, por la comisión de una infracción grave consistente en vertidos residuales en el dominio público hidráulico sin autorización administrativa, así como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público en el río Dílar, del referido término municipal, en la cantidad que se indica.

Según consta en los antecedentes de la resolución notificada: 1º) el vertido tuvo lugar en una acequia de riego el 27 de octubre de 2022 procedente del saneamiento de la urbanización "Monte Vives" en uso desde hace varios meses, figurando como promotor y titular de la licencia de obras municipal la mercantil RUFIAN Y CÍA S.L; 2ª) A la fecha del vertido, no consta la recepción de la obras del Proyecto de urbanización por el Ayuntamiento, ni que las viviendas dispongan de licencia de primera ocupación pese a que se está haciendo uso éstas desde hace varios meses.

Solicitado informe a la Jefa de Servicio de Urbanismo, esta señala lo siguiente:

1º) Que con fecha 30 de marzo de 2022 se realizó visita de inspección por funcionario técnico municipal para comprobar el estado de ejecución de las obras de urbanización en Monte Vives, constatando la existencia de importantes deficiencias en la instalación de saneamiento prevista en Proyecto de Urbanización autorizado en su día por el Ayuntamiento, motivo por el cual no resulta posible la recepción de las obras y su conexión a la red municipal.

2º) Que con fecha 16 de abril 2022, el Jefe de la Policía Local comunicó al Concejal de Urbanismo que, según inspección ocular realizada en diversos días de ese mismo desde la calzada de la carretera situada delante de la urbanización Monte Vives, se constata que se está haciendo uso residencial de algunas de sus viviendas. A la vista de este informe, con fecha 24 de abril de 2022, se notificó a RUFIAN Y CÍA S.L. requerimiento para que cese inmediatamente la ocupación de las viviendas hasta tanto se subsanen las deficiencias observadas en el saneamiento y se obtenga la licencia de primera ocupación. No consta en el Área de Urbanismo que este requerimiento haya sido atendido por el interesado.

A la vista de lo anterior, la Concejala Delegada le solicita la emisión de informe jurídico que sirva de base y fundamento para recurrir la sanción impuesta al Ayuntamiento.

TERCERA CUESTION. (10 puntos)

El Ayuntamiento de Las Gabias interpuso recurso contencioso-administrativo 430/2021 contra el acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en sesión de 28 de septiembre de 2021, por el que se le sanciona con una multa en cuantía de 1.000.000 €, así como la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico en la cantidad de 184.745,81 €; por la comisión de una infracción muy grave contra el referido dominio público; prevista en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA), en relación con los artículos 116-3º de dicho Texto Legal y 326 y siguientes del Reglamento de Dominio Público, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH).

Los hechos acontecidos son los siguientes:

1º. El Ayuntamiento de Las Gabias es titular de la una concesión de vertidos al cauce del río Dílar, que le había sido concedida por resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 25 de noviembre de 2004, imponiéndose determinadas condiciones del vertido



y, en concreto, con unos determinados límites de carga contaminante.

2º. Realizadas diversas inspecciones por personal técnico del Organismo de Cuenca durante los años 2018 y 2019, se constató que el vertido realizado superaba los límites fijados en la concesión, ocasionando daños en el cauce público. Con tales actuaciones se procedió a la apertura de un procedimiento sancionador (expediente S/32/0209/18/V), en el que se formula pliego de cargos en fecha 22 de marzo de 2019, imputando a la Corporación haber realizado los mencionados vertidos con una carga contaminante que superaba la autorizada en la concesión, de acuerdo con los resultados de las antes mencionadas actas de inspección. Posteriormente, en fecha 10 de octubre siguiente, se formula propuesta de resolución en la que, estimando probados los hechos imputados, se califican como constitutivos de una infracción grave contra el dominio público hidráulico, proponiéndose que debía ser sancionada con multa de 500.000 € y la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, que se fijaba en la cantidad de 78.494,68 €. Por resolución de 14 de mayo de 2021 se remite el expediente al Ministerio para que se dictara la resolución definitiva.

3º Adoptada la remisión del expediente del mencionado procedimiento sancionador y teniendo conocimiento el Ayuntamiento de la imputación, se adopta el acuerdo por el Pleno Municipal, en sesión de 28 de mayo de 2021, por el que se decide "presentar escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para declarar la asunción de responsabilidad de este Ayuntamiento en el expediente sancionador... aprobar la realización de pago no presupuestario, por importe de 300.000 €, mediante transferencia bancaria al número... De titularidad de Confederación... con la finalidad de beneficiarse de los descuentos y reducciones legalmente establecidos en los procedimientos sancionadores." No consta dicho acuerdo en el expediente si bien con la demanda se ha aportado al proceso, así como el oficio de remisión al Organismo de Cuenca, sin que conste su recepción.

4º. Paralelamente a las actuaciones anteriores del expediente 209/2018, se practicaron nuevas actas de inspección del vertido, procediéndose a la apertura de un nuevo procedimiento sancionador (S/32/0252/19/V), por resolución de fecha 30 de septiembre de 2020, por la misma infracción que el anterior, en el que se formula propuesta de resolución en fecha 7 de abril de 2021, en el que se propone la imposición de una multa en cuantía de 500.000 € y la indemnización de los daños y perjuicios calculados en la cuantía de 106.251,13 €. Dicho expediente, como el anterior, fue remitido al Ministerio para que se dictase la resolución definitiva.

5º. Recibidos ambos expedientes en el Ministerio, por resolución de 21 de julio de 2021, se acuerda revocar y dejar sin efecto la propuesta de resolución del expediente 252/2019; devolver ambos expedientes al instructor para que acordarse la acumulación de dicho procedimiento al 209/2018, continuar la tramitación, por los mismos hechos, en un único procedimiento, en que se calificaran los hechos como constitutivos de una infracción muy grave contra el dominio público hidráulico, debiendo fijarse la indemnización por los daños en la suma de las cantidades acogidas en ambos expedientes, es decir, en la cantidad de 184.745,68 €.

6º. Unificados en un único procedimiento, se formula nueva propuesta de resolución en que se califican los hechos como constitutivos de una infracción muy grave contra el dominio público, proponiendo la sanción de multa en cuantía de 1.000.000 € y una indemnización por los daños al dominio público hidráulico en la cantidad de 184.745,68 €. Dicha propuesta es la acogida en el acuerdo del Consejo de Ministros que se impugna en el recurso contencioso- administrativo.

La defensa municipal fundamenta la impugnación, a tenor de lo que se aduce en la demanda y tras reflejarlos trámites del procedimiento, en primer lugar que debe tenerse en cuenta que en fecha 28 de mayo de 2021, antes de acordarse por el Ministerio la acumulación de los dos procedimientos sancionadores, se adoptó el antes mencionado acuerdo municipal asumiendo la responsabilidad del daño ocasionado al dominio público referido al primero de los procedimientos incoados, asumiendo, así mismo, el pago de la sanción propuesta con la procedente reducción, por importe de 300.000 €, así como abonar al Organismo de Cuenca la



indemnización de dichos daños; iniciándose los trámites para la efectividad de dicho pago, dada la inexistencia de crédito presupuestario " adecuado y suficiente"; actuaciones municipales que, se aduce, fue comunicada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y cuya finalidad era acogerse al pago voluntario y anticipado a los efectos de la reducción de la sanción. Una vez producida la acumulación de los dos procedimientos sancionadores y elevándose la cuantía de la multa, se aduce que el Ayuntamiento no podía asumir dicho pago.

Se aduce también como fundamento de la impugnación, que el vertido estaba ocasionado por el funcionamiento irregular de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y que las mencionadas instalaciones no fueron construidas por el Municipio, sino por la Junta de Andalucía y con fondos estatales; estimándose que los defectos de funcionamiento de dichas instalaciones requieren la instalación de una nueva EDAR; exigencia impuesta también por el aumento del vertido que accede a la EDAR por el incremento de edificaciones en el Municipio, así como por haber conectado a las mencionadas instalaciones depuradoras los vertidos de núcleos de población colindantes; lo cual, según se argumenta, no solo han producido un aumento de los vertidos sino una mayor exigencia de depuración de las aguas residuales del municipio. Se aduce que ante esa situación el Ayuntamiento ha realizado una gestión eficaz del vertido dentro de las posibilidades presupuestarias de que dispone.

Se termina suplicando a este Tribunal que, con carácter principal, se declare la nulidad del acuerdo sancionador por no concurrir en los hechos los presupuestos para su tipificación; de manera subsidiaria se suplica que se modifique la cuantía de la multa propuesta, debiendo fijarse en la cantidad de 500.000 €, para todas la infracción continuada; y con carácter residual se suplica supletoriamente que se proceda a la reducción de la multa impuesta en un 20 por 100 por haber asumido la responsabilidad.

La Concejala Delegada no está muy convencida del recurso presentado y le pide que informe sobre las siguientes cuestiones:

- a) Sobre la nulidad de la resolución sancionadora por la improcedencia de acumulación de expediente. (2 puntos)
- b) Sobre la vulneración del principio de culpabilidad. (3 puntos)
- c) Sobre la proporcionalidad de la sanción. (2 puntos)
- d) Sobre la procedencia de la reducción de la sanción por reconocimiento de los hechos imputados. (3 puntos)."

"SUPUESTO 2

Usted acaba de tomar posesión de una plaza de TAG en el Ayuntamiento de Las Gabias, esa misma mañana el Concejal Delegado de Personal y Desarrollo Local le plantea las siguientes cuestiones:

PRIMERA CUESTION. (7 puntos)

Ante la ruptura de negociaciones con el sindicato TAL Y TAL en la Mesa General en la que se están negociando diversas cuestiones relativas a la jornada laboral; este remite un correo masivo a todos los empleados públicos manifestando la nula voluntad del recién estrenado equipo de gobierno de negociar la jornada semanal de 30 horas y de imponer sus medidas. Este correo ha causado un hondo malestar en el equipo de gobierno que toma dos decisiones:

- Remitir al Área de Nuevas Tecnologías una orden para eliminar el acceso a la representación sindical para el acceso a los correos corporativos del personal municipal.
- Remitir sin más trámite una propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local sobre la jornada laboral de los empleados públicos municipales de Las Gabias.



El 23 de enero de 2023 tiene entrada en el Registro Municipal un escrito del sindicato TAL Y TAL: a) mostrando su queja por la orden del Concejal de Personal y Desarrollo Local que impide su acceso al correo de los empleados municipales, pidiendo su revocación inmediata; y b) solicitando que la sesión de la Junta de Gobierno Local sea pública, de manera que puedan asistir todos los empleados municipales que así lo deseen y el público en general.

Peticiones a cuya estimación se opone el Concejal de Personal alegando que únicamente buscan perturbar el buen funcionamiento de los servicios municipales, alterando la tarea diaria los empleados municipales y perjudicando a los vecinos.

Dicho esto, le solicita informe sobre las cuestiones solicitadas por la representación sindical.

SEGUNDA CUESTIÓN. (7 puntos)

Por su parte le plantea la cuestión de Don Pedro López Salazar, un empleado del Ayuntamiento de Las Gabias (personal laboral indefinido, con la categoría de operario de mantenimiento) que quiere presentar su proposición económica para gestionar, mediante concesión de servicios, el bar del Hogar de Pensionista, dándose de alta como autónomo.

Ha presentado una instancia, con fecha 30 de junio de 2023 solicitando ¿si su contrato resultaría incompatible con su puesto de trabajo actual?

¿Qué habría que responderle al Sr. López Salazar?

TERCERA CUESTIÓN (9 puntos)

En el Ayuntamiento de Las Gabias se está desarrollando un proceso selectivo para cubrir por concurso de méritos, 1 plaza vacante de Arquitecto Técnico (A2) Escala de Administración Especial, Subescala Técnica (Proceso extraordinario de estabilización de personal temporal).

Recientemente se ha reunido el Tribunal de Valoración para puntuar los méritos acreditados por cada aspirante conforme a las Bases de la convocatoria, resultando que al Arquitecto Técnico del Ayuntamiento (funcionario interino desde 1 de abril de 2015) D. Jesús Piro no le han sido valorados como "servicios efectivos prestados en la Administración Local" el período comprendido entre el 17 de junio de 2019 y el 7 de julio de 2021, por considerar el Tribunal que no corresponde su valoración puesto que en ese periodo el Sr. Piro fue concejal del propio Ayuntamiento, según es público y notorio en todo el municipio, y estaba obligado a permanecer en situación de servicios especiales por imperativo legal".

Publicada la valoración de los méritos, el citado funcionario interino interpone recurso dirigido a la Junta de Gobierno solicitando la declaración de nulidad del acuerdo puesto que si bien es cierto que ocupó el cargo de concejal no pudo acceder a la situación de servicios especiales y por lo tanto existe una vulneración de la Directiva europea relativa al Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinado.

Consultado el Secretario General manifiesta su opinión favorable al recurso, visto que la condición de interino del recurrente impedía su pase a la situación de servicios especiales en el momento de su toma de posesión como concejal.

Para disipar cualquier posible sospecha favoritismo, el Sr. Concejal Delegado se inclina por consultar la cuestión con usted.

Y ya, de paso, también le pregunta su parecer sobre el posible otorgamiento de una excedencia



voluntaria a una Trabajadora Social, funcionaria interina desde 1 de marzo de 2018, para que pueda ir de cooperante a la misión de una ONG en el África Subsahariana.

Y para terminar, le plantea que la única empleada municipal adscrita al Servicio de Contratación, personal laboral indefinido no fijo, se encuentra en excedencia voluntaria desde el 20 de diciembre de 2021. Resultando que con fecha 1 de diciembre de 2022 ha solicitado la prórroga de un año de la citada excedencia, provocando un enfado monumental del Concejal Delegado ante la total carencia de recursos del servicio, motivo por el cual se dirige al usted para consultarle si se puede denegar la prórroga solicitada, y si es posible que la citada empleada pueda solicitar nuevas prórrogas durante los años sucesivos.

CUARTA CUESTIÓN (7 puntos)

La Alcaldesa quiere ofertar, mediante la elaboración de la correspondiente Oferta de Empleo Público del año 2023, una plaza vacante que ha estado ocupada por Doña XXX, con la categoría profesional de limpiadora, personal laboral fijo, encuadrada en el Subgrupo AP, la cual se ha jubilado, el día 29 de diciembre de 2022, al haber cumplido la edad máxima de jubilación.

Su intención es reconvertir la plaza de limpiadora en otra diferente y propone crear una plaza de administrativo como personal funcionario, encuadrada en el Subgrupo C1, motivado por la latente necesidad de reforzar y complementar las tareas administrativas en el Área de la Secretaría del Ayuntamiento.

Considerando que, las retribuciones se van a ver incrementadas tanto en el sueldo base, complemento destino y específico, y en consecuencia, no coinciden con el Anexo de Personal y plantilla presupuestaria vigente, solicita mediante Providencia, de fecha 15 de enero de 2023, que se informe sobre lo siguiente:

- ¿Sería posible reconvertir la plaza de limpiadora en otra nueva plaza denominada como administrativo? ¿Existen límites legales al respecto? (2 puntos)
- ¿Se puede realizar la aprobación de la modificación de la RPT si en este momento no cuenta con crédito adecuado y suficiente? (2,5 puntos)
- ¿Se debe de realizar una modificación del presupuesto municipal y, en su caso, cómo procedería a dicha modificación? (2,5 puntos)"

Asimismo el Tribunal, con fecha 06/07/2023, adoptó –entre otros- los siguientes acuerdos:

"A continuación el Tribunal procede a la calificación de los ejercicios leídos¹, sobre la siguiente plantilla de corrección:

PRIMERA CUESTIÓN. (7 puntos)

LEGISLACIÓN APLICABLE:

El artículo 8.2 LOLS

El art. 81 del TRET

El art. 70.1 LRBRL y el art. 113.b del ROF

Los arts. 21 y 22 LRBRL

El art. 38.3 TREBEP

El art. 47 LPAC

1 Correspondientes todos al SUPUESTO 2



JURISPRUDENCIA APLICABLE

STS 14 de abril de 2000, (Rec. 535/1996) ECLI:ES:TS:2000:3200

SEGUNDA CUESTIÓN. (7 puntos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 71.1 de la Ley 9/2017 de la LCSP

Los artículos 1.3, 2.1.c) y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas

TERCERA CUESTIÓN (9 puntos)

LEGISLACIÓN APLICABLE.

El art 178.2.b) LOREG

El art 8 TREBEB

El art. 10.5 TREBEP

El art. 87 TREBEP

El art. 89 TREBEP

Arts. 8 y 11 TREBEP

Convenio Colectivo aplicable

Art. 15.6 TRET

Art 46 TRET

JURISPRUDENCIA APLICABLE

STJUE 20 de diciembre de 2017, C-158/16

STS 3184/2020 - ECLI:ES:TS:2020:3184

STS 3678/2022 - ECLI:ES:TS:2022:3678

STS 151/2023 - ECLI:ES:TS:2023:151

STS 1752/2022 - 26/04/2022 ECLI:ES:TS:2022:1752

STS 2242/2022 - 31/05/2022 ECLI:ES:TS:2022:2242

STS 4705/2011 -20/06/2011 ECLI:ES:TS:2011:4705

CUARTA CUESTIÓN (7 puntos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

-Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resultando la siguiente calificación:



AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

TRIBUNAL TAG ESTABILIZACIÓN

EXP. DE PERSONAL 2023 12 23000115				1ª CUESTION (7 puntos)	2ª CUESTION (7 puntos)	3ª CUESTION (9 puntos)	4ª CUESTION (7 puntos)	CALIFICACIÓN EJERCICIO PRACTICO
8	GARCÍA RODRÍGUEZ	LIDIA	***758***	0,00	7,00	3,00	7,00	17,00
9	GÓMEZ-QUESADA ORIHUELA	EDUARDO	***479***					NP
13	LIZANA ORTEGA	LAURA	***516***	1,00	0,00	1,50	1,50	4,00
14	LÓPEZ ADÁN	MARÍA TERESA	***214***	1,00	0,00	2,00	1,00	4,00
16	MARTÍN GARCÍA	PILAR	***553***					NP
20	NORIEGA ACOSTA	SARA	***101***	1,00	0,00	2,00	1,00	4,00
25	SÁNCHEZ CORTÉS	ANTONIO	***622***	1,00	3,00	2,00	1,00	7,00

Se publica la presente calificación provisional y el contenido de los ejercicios, así como la plantilla de corrección en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento (<https://www.lasgabias.es/portal-transparencia/oposicion-libre-de-una-plaza-de-tecnico-de-administracion-general-tag/>).

Tras la publicación, se abrirá un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones contra la calificación provisional.

En caso de no presentarse alegaciones ni ser necesaria una revisión de oficio, las calificaciones se elevarán a definitivas de manera automática.

En Las Gabias, a la fecha de la firma digital

El Secretario del Tribunal